

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia presentada por **CELMIRA LAGOS HERNANDEZ** a través de apoderada Judicial, en contra de los **Herederos de SARA HERNANDEZ VIUDAD DE LAGOS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, radicada bajo el número 2021-00059, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez